

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MINISTERIO PUBLICO DE COSTA RICA  
PODER JUDICIAL

CIRCULAR

19-ADM-  
2008



CIRCULAR ADMINISTRATIVA

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14 Y 25 DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO, SE PONEN EN CONOCIMIENTO DE LOS Y LAS FISCALES LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES DEL FISCAL GENERAL, LAS CUALES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCION E INTERPRETACION DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PUBLICO.

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE CONTROL INTERNO Y LA CIRCULAR FGR N° 10-2006, ES RESPONSABILIDAD DE LOS FISCALES ADJUNTOS QUE LAS MISMAS SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LOS FISCALES ADSCRITOS A SU FISCALIA.

**FRANCISCO DALL'ANESE RUIZ**  
FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA  
17 de JUNIO de 2008  
[ORIGINAL FIRMADO]

### **Deber de disponer sobre las armas decomisadas a la mayor brevedad posible.**

El Director General de Armamento ha externado su preocupación ante la Fiscalía General de la República, por la gran cantidad de armas que se encuentran en custodia de esa Dependencia a la orden de las distintas autoridades como las fiscalías del Ministerio Público.

Dentro de las armas en custodia, destacan “armas” de juguete, armas de fabricación cacera, armas propiedad del Estado o Municipalidades, armas cuya condición impide la devolución a quienes fueron sus dueños (series no visibles o alteradas, armas prohibidas etc.)

La acumulación de estos bienes en la bodega de evidencias judiciales del Arsenal Nacional, acarrea un muy importante factor de riesgo y atenta contra la seguridad nacional.

En aras de disminuir los peligros señalados, las fiscalas y los fiscales del Ministerio Público dentro de sus competencias y respetando el marco legal,

deben ordenar lo pertinente para la disposición oportuna de las armas.

Por mandato legal, toda arma prohibida decomisada por transgresión a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Armas y Explosivos, debe ser remitida a la autoridad judicial para que ordene su secuestro y depósito en el Arsenal Nacional a la mayor brevedad.

Sobre las armas de fabricación cacera, o cuyo estado impida su devolución, de la manera más pronta posible, se debe solicitar al órgano jurisdiccional su destrucción, salvo que por su valor histórico deban remitirse a los museos respectivos.

Las armas decomisadas y debidamente identificadas como propiedad del Estado, luego de efectuarles las pericias necesarias, serán entregadas al Arsenal Nacional para que éste disponga sobre su eventual reasignación a los diferentes cuerpos de policía.

Cuando con armas permitidas inscritas en el Departamento de Control de Armas y Explosivos se cometa algún delito, deberá solicitarse el comiso a favor del Estado de conformidad con el artículo 110 del Código Penal, a la mayor brevedad posible.